

## Reglamento 1312.3: Procedimientos uniformes de quejas

Estado:  
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 28/07/2020 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 | Fecha de última revisión: 09/09/2025

Salvo que la Junta Directiva disponga expresamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (PUC) se utilizarán únicamente para investigar y resolver las quejas especificadas en la política de la Junta adjunta. **Oficiales de Cumplimiento :** El distrito designa a la persona que se indica a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales de derechos civiles. Esta persona también funge como oficial de cumplimiento, según lo estipulado en el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/Acoso, responsable de tramitar las quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales, y en el Reglamento Administrativo 5145.7 - Acoso Sexual, responsable de tramitar las quejas relacionadas con acoso sexual.

Rob Hasty, Director Ejecutivo de Recursos Humanos,  
1750 Cirby Way, Roseville, California 95661,  
916-786-2051, rhasty@rjuhsd.us

El responsable de cumplimiento que reciba una queja podrá asignar a otro responsable de cumplimiento para que la investigue y resuelva. El responsable de cumplimiento deberá notificar de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna a otro responsable de cumplimiento a la queja. En ningún caso se asignará a un responsable de cumplimiento una queja si este tiene un sesgo o conflicto de intereses que impida la investigación o resolución imparcial de la misma. Cualquier queja contra un responsable de cumplimiento o que plantee dudas sobre su capacidad para investigar la queja de manera justa e imparcial deberá presentarse ante el Superintendente o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas que se les asignen. La capacitación impartida a dichos empleados deberá abarcar las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento ilegales; las normas aplicables para la toma de decisiones sobre las quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados podrán tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su representante. El responsable de cumplimiento o, de ser necesario, un administrador competente, determinará si se requieren medidas provisionales durante una investigación y

mientras se espera el resultado. Si se determina que se requieren medidas provisionales, el responsable de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, su representante o, si corresponde, con el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el responsable de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero. **Notificaciones:** La política de la junta directiva y el reglamento administrativo del distrito con respecto a las Quejas Uniformes se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas de profesores y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1) Además, el Superintendente o su representante deberá notificar anualmente por escrito el Plan de Conducta Uniforme (PCU) del distrito a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas pertinentes y demás partes interesadas. (5 CCR 4622) La notificación deberá incluir, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una declaración que indique que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas aquellas relacionadas con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento ilegales contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP, tal como se identifica en la sección "Quejas sujetas a las UCP" de la política de la Junta adjunta .
2. El título del puesto responsable de tramitar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa (n) ese puesto , si se conoce, y una declaración de que dicha (s) persona(s) conocerá ( n ) las leyes y los programas que se le asignen para investigar.
3. Una declaración que indique que una queja por prácticas comerciales desleales (UCP, por sus siglas en inglés ), excepto una queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o abuso ilegales , debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación .
4. Una declaración que indique que una queja conforme a las UCP por discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la conducta alegada o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la conducta alegada .
5. Una declaración que establezca que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo del distrito , incluidas las actividades curriculares y extracurriculares .

6. Una declaración que indique que una queja relacionada con las tarifas estudiantiles o el plan de control y rendición de cuentas local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los jóvenes en hogares de acogida, los estudiantes que experimentan falta de vivienda, los ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores que ahora están inscritos en el distrito, los estudiantes migrantes, los hijos de familias militares y los estudiantes que participan en un programa para recién llegados , como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
8. Una declaración que indique que las quejas serán investigadas de acuerdo con el procedimiento habitual del distrito y que se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este plazo se extienda mediante acuerdo por escrito del denunciante.
9. Una declaración que indique que, para los programas comprendidos dentro del alcance del UCP según se especifica en la política de la Junta adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito , que incluya una copia de la denuncia original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito .
10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso legal civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
11. Una declaración que indica que las copias del UCP del distrito están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del/los responsable(s) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo exigen los artículos 221.61 y 106.8 del Código de Educación (34 CFR 106.8), se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas, en manuales o catálogos, y podrán facilitarse a través de las redes sociales del distrito, si las hubiera.

El/La superintendente o su representante garantizará que todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la

información pertinente del Programa Uniforme de Contribuciones (UCP, por sus siglas en inglés) que figura en las políticas, reglamentos, formularios y avisos del distrito.

Si el 15 % o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito hablan un idioma principal distinto del inglés, las políticas, reglamentos, formularios y avisos del UCP del distrito se traducirán a dicho idioma, de conformidad con los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, el distrito garantizará el acceso efectivo a toda la información pertinente del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

**Presentación de quejas :** La queja deberá presentarse ante el responsable de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un código y la fecha. Si un administrador del sitio que no esté designado como responsable de cumplimiento recibe una queja, deberá notificarlo al responsable de cumplimiento. En la medida de lo posible, las quejas deberán presentarse por escrito y firmadas por el reclamante. Si el reclamante no puede presentar una queja por escrito debido a circunstancias como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentarla . ( 5 CCR 4600s) Las quejas también deberán presentarse de conformidad con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando violación por parte del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta . (5 CCR 4630).
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley respecto a la prohibición de cobros, depósitos y cargos estudiantiles , o cualquier requisito relacionado con el Plan de Control y Rendición de Cuentas Local ( LCAP), puede presentarse de forma anónima si la queja aporta pruebas, o información que conduzca a dichas pruebas, que respalden la alegación de incumplimiento. (Código de Educación 49013, 52075)  
Una queja sobre una violación de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su representante. (Código de Educación 49013)
3. Una queja conforme al Código de Prácticas Comerciales Desleales (UCP, por sus siglas en inglés), salvo aquellas que aleguen discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales, deberá presentarse dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta infracción . Para las quejas relacionadas con el Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP, por sus siglas en inglés) , la fecha de la supuesta infracción será aquella en que el Superintendente de Escuelas del Condado apruebe el LCAP adoptado por la Junta. (5 CCR 4630).

4. Una queja que alega discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales solo puede ser presentada por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal , o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying. (5 CCR 4630).
5. Toda denuncia por discriminación, acoso, intimidación o abuso ilegal deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal , o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la denuncia podrá extenderse hasta por 90 días por el Superintendente o su representante, previa solicitud por escrito del denunciante que exponga los motivos de la extensión (5 CCR 4630).
6. Cuando se presenta una queja anónima por discriminación, acoso, intimidación o abuso ilegales, el funcionario encargado del cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta, según corresponda, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.
7. Cuando una persona que denuncia discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales, o la presunta víctima (si no es quien denuncia), solicita confidencialidad, el responsable de cumplimiento deberá informarle que dicha solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al acceder a una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver la denuncia de conformidad con la solicitud.

### **Mediación:**

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el responsable de cumplimiento podrá conversar informalmente con todas las partes sobre la posibilidad de utilizar la mediación para resolverla. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre una alegación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta coaccionada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el responsable de cumplimiento realizará todos los preparativos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el responsable de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir que el mediador tenga acceso a toda la información confidencial pertinente. El responsable de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre su derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento. Si el proceso de mediación no resuelve la queja dentro del marco legal, el responsable de cumplimiento procederá con una investigación de la misma. El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, el distrito solo tomará las medidas acordadas durante la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo. Investigación de la queja: El oficial de cumplimiento iniciará **una investigación sobre** la queja dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción. Dentro del plazo de un día hábil desde el inicio de la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al denunciante o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja y les notificará sobre la oportunidad de presentar cualquier evidencia o información que pueda constituir evidencia para respaldar las alegaciones de la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el transcurso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que posean información pertinente a la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde presuntamente ocurrieron los hechos relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), al(los) presunto(s) infractor(es) y a otros testigos relevantes de forma privada, por separado y confidencial. De ser necesario, personal adicional o asesoría legal podrá realizar o apoyar la investigación. La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta de cooperación o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, podrá resultar en el sobreseimiento de la queja. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros o información relacionados con las alegaciones de la queja, la falta de cooperación o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, puede resultar en una resolución, basada en las pruebas recabadas, que determine que se ha producido una infracción y en la imposición de una sanción a favor

del denunciante. (5 CCR 4631) **Plazo para el Informe de Investigación:** Salvo que se prorrogue mediante acuerdo por escrito con el denunciante, el responsable de cumplimiento deberá elaborar y enviar al denunciante un informe de investigación por escrito, según se describe en la sección « Informe de Investigación» a continuación, dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la queja por parte del distrito . (5 CCR 4631) **Informe de Investigación:** Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas recabadas.
2. Una conclusión que establezca claramente , para cada alegación , si el distrito cumple con la legislación pertinente .
3. Se tomarán medidas correctivas siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y padres/tutores y, para una queja sobre cuotas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para interponer un recurso ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la repetición de incidentes o represalias y para informar sobre cualquier problema posterior . En consulta con el asesor legal del distrito y a discreción del distrito, se podrá comunicar información sobre la parte pertinente del informe de investigación a las personas directamente afectadas por los hallazgos de la investigación o involucradas en la implementación de medidas correctivas derivadas de dichos hallazgos. Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en que se presentó la queja . Para las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegales según la ley estatal, el informe de investigación también deberá incluir una notificación al denunciante que indique lo siguiente:

1. El denunciante podrá ejercer las acciones legales civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito , incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado , 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. ( Código de Educación 262.3).

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 263).
3. Las denuncias que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

**Medidas correctivas:** Cuando una queja se considere fundada, el responsable de cumplimiento adoptará las medidas correctivas apropiadas permitidas por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se centren en el entorno escolar o distrital en general pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para el profesorado, el personal y el alumnado; actualizaciones de las prácticas o procedimientos escolares; o encuestas sobre el clima escolar. Para las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, las soluciones apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima, pero que no se comunican al denunciado, pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que dicha separación no perjudique a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Realizar investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta haya cesado y que no haya habido represalias.

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que involucren a un estudiante como demandado, las medidas correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley.
2. Reunión con los padres/tutores.
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.

4. Apoyo conductual positivo .
5. Derivación a un equipo de éxito estudiantil .
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o la expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias, discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también podrá considerar capacitaciones y otras intervenciones para toda la comunidad escolar, con el fin de asegurar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan qué conductas constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, que el distrito no las tolera y cómo denunciarlas y responder ante ellas. Si una queja se considera fundada, se proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la persona afectada. Sin embargo, si una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP, por sus siglas en inglés) se considera fundada, el distrito proporcionará una solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075) En el caso de quejas por presunto incumplimiento de la ley en materia de cuotas estudiantiles, el distrito, realizando los esfuerzos razonables necesarios, procurará de buena fe identificar y reembolsar íntegramente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron cuotas estudiantiles ilegales durante el año anterior a la presentación de la queja. ( Código de Educación 49013; 5 CCR 4600). **Apelaciones ante el Departamento de Educación de California. Cualquier denunciante que no esté conforme con el informe de investigación del distrito sobre una queja relativa a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a las Prácticas Comerciales Desleales (UCP, por sus siglas en inglés) podrá presentar una apelación por escrito ante el Departamento de Educación de California ( CDE, por sus siglas en inglés) dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del informe de investigación del distrito . (5 CCR 4632) La apelación deberá enviarse al CDE junto con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito sobre dicha queja. El reclamante deberá especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)**

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.

2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos de hecho materiales necesarios para llegar a una conclusión jurídica .
3. Las conclusiones de hecho del informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión jurídica del informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que el distrito constata incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Una vez que el CDE notifique que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito .
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros , todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la queja.
5. Una copia del Plan Uniforme de Control (UCP) del distrito .
6. Otra información relevante solicitada por CDE.

Si el Departamento de Educación de California (CDE) notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones presentadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones no abordadas en el informe original. El informe enmendado también deberá informar al apelante sobre su derecho a apelar por separado dicho informe con respecto a las alegaciones no abordadas en el informe original. (5 CCR 4632). **Quejas**

**sobre salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia:** Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se tramitará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694. Para identificar los temas pertinentes relacionados con la salud y la seguridad en los programas CSPP, de conformidad con el artículo 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad, se colocará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia del distrito. Este aviso informará a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad del Título 5 del Reglamento

que se aplican a los programas CSPP, según el artículo 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad, e indicará dónde obtener un formulario para presentar cualquier queja por presunto incumplimiento de dichos requisitos. Para este fin, el Superintendente o su representante podrá descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE). (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4691). La notificación anual del Programa Uniforme de Control (UCP) del distrito, distribuida de conformidad con el artículo 4622 del 5 CCR, deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP operan exentos de licencia y cuáles operan de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Reglamentos. (5 CCR 4691) Toda queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su representante, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentarla, incluir un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta y permitirle agregar el texto que considere necesario para explicar la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja excede la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o a la persona designada de manera oportuna, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del programa preescolar, el Superintendente o la persona designada realizarán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja que se encuentre dentro de su jurisdicción. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con cuestiones de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

El administrador del programa preescolar o la persona designada subsanará una queja válida dentro de un plazo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta, el administrador del preescolar o la persona designada por el Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia, informar sobre la resolución al denunciante y al consultor de campo asignado por el Departamento de Educación de California (CDE). Si el administrador del preescolar realiza este informe, la información se reportará simultáneamente al Superintendente o a la persona designada. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si una denuncia relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés, la respuesta del distrito, si el denunciante lo solicita, y el informe de investigación se redactarán

en inglés y en el idioma principal en que se presentó la denuncia . Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de su queja, tiene derecho a describirla ante la Junta en una reunión ordinaria y, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito, puede interponer una apelación por escrito contra la decisión del distrito ante el Superintendente de Instrucción Pública, de conformidad con el artículo 4632 del título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR 4632 ). ( Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694) Todas las quejas y respuestas son de dominio público. (5 CCR 4690) Trimestralmente, el Superintendente o su representante deberá informar a la Junta, en una reunión ordinaria, sobre un resumen de la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del Programa de Programas de Educación Secundaria de California (CSPP), incluyendo el número de quejas por área temática general, así como el número de quejas resueltas y pendientes.

Reunión programada de la Junta y al Superintendente de Escuelas del Condado . (5 CCR 4693)